

SUJETO OBLIGADO: Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1289/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1289/2021-IV, interpuesto por el recurrente al rubro indicado, contra actos de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. - El cinco de julio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00557521, a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...SOLICITO QUE ME INDIQUEN CUANDO Y CUANTO VAN A RECIBIR LAS Y LOS TRABAJADORES DE PRIMA VACACIONAL. DESGLOSADO POR NOMBRE Y MONTO DE CADA UNO...." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. -Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el dos de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III.- El once de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, haciendo una serie de manifestaciones que se analizarán en la parte considerativa del presente.

IV.- Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el doce de agosto de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, bajo el de folio de control IMIPE/006632/2021-XII, mediante el cual quien aquí recurre, manifestó lo siguiente:

"...el sujeto obligado no señaló la fecha en que se va a recibir la prima vacacional, además su respuesta no está debidamente fundada y motivada..." (sic)

SUJETO OBLIGADO: Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1289/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

V.- Mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1289/2021-IV; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. Dicho auto fue debidamente notificado al sujeto obligado, el veintiséis de enero de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa. Igualmente se notificó dicho acuerdo al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto, el día veintiocho del mes y año en cita.

VI.- En fecha dos de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/000332/2022-II, el oficio número SG/CEARV/STyE/015/2022, de fecha treinta y uno de enero del mismo año, a través del cual la licenciada Paula Ruth Mantecón Piña, Secretaría Técnica y de Enlace de la en la Comisión Ejecutiva de atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

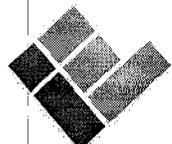
VII.- El diez de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 4 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.



SUJETO OBLIGADO: Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1289/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Establecida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "*sujetos obligados*"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

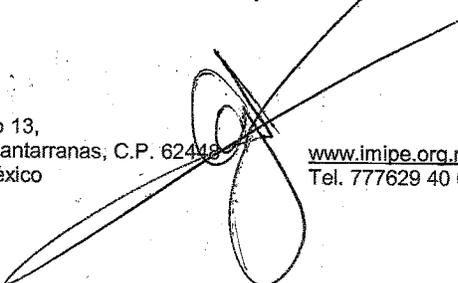
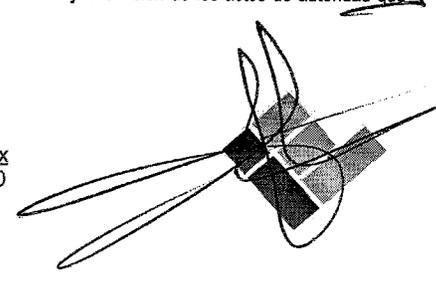
Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 102 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos¹**, que establece que la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, y por tanto, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de inconformidad; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información de manera parcial al momento de contestar la solicitud de información realizada por el aquí recurrente. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizarán con mayor detenimiento tal conducta/omisión. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para

¹ ARTÍCULO 102. Se crea la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones y objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normatividad correspondan.

KARINA

SUJETO OBLIGADO: Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1289/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos², establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha once de enero de dos mil veintidós, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el diez de febrero de dos mil veintidós, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO.

² "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

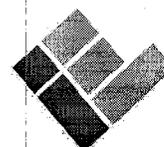
IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1289/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

En este considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a "...SOLICITO QUE ME INDIQUEN CUANDO Y CUANTO VAN A RECIBIR LAS Y LOS TRABAJADORES DE PRIMA VACACIONAL, DESGLOSADO POR NOMBRE Y MONTO DE CADA UNO..." (Sic) y el sujeto obligado, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre en respuesta primigenia, remitió una tabla en la que se encuentran los siguientes rubros: "No., NUMERO DE EMPLEADO, CARGO, PRIMA VACACIONAL", omitiendo señalar cuando sus trabajadores recibirían la prima vacacional.

Derivado de la respuesta que antecede, el recurrente presentó su recurso de inconformidad en fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, manifestando lo siguiente: "el sujeto obligado no señaló la fecha en que se va a recibir la prima vacacional, además su respuesta no está debidamente fundada y motivada..." (sic), motivo por el cual se admitió a trámite el presente recurso, requiriendo al sujeto obligado; en atención a lo anterior, la licenciada Paula Ruth Mantecón Piña, Secretaria Técnica y de Enlace en la Comunicación Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, a través de su oficio número SG/CEARV/STyE/015/2022, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, recibido en la oficialía de partes de este instituto el dos de febrero del mismo año, bajo el folio de control número IMIPE/000332/2022-II, manifestó lo siguiente:

"...Por este conducto y con fundamento en el artículo 55 fracción III inciso a), en atención al Recurso de revisión RR/1289/2021-IV, con fecha once de enero del presente año, a través del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) y registrado bajo el folio de control IMIPE/006632/2021-XII a la Ponencia 4, presentado por [REDACTED] quien manifiesta fue incompleta la información solicitada el día cinco de julio de dos mil veintiuno, por lo que respecta a su solicitud al "CUANDO y cuánto van a recibir las y los trabajadores de Prima Vacacional, desglosado por nombre y monto de cada uno", lo anterior, se informa que la Prima Vacacional se paga de la siguiente forma: Primera parte se paga en el mes de JUNIO y la segunda parte en el mes de DICIEMBRE, así mismo anexo a la presente la lista antes enviada de las y los trabajadores y su información complementarios..." (sic)

Al oficio que antecede se anexó una tabla de la cual se desprenden los rubros siguientes: "No., NÚMERO DE EMPLEADO, CARGO, PRIMA VACACIONAL"; a efecto de mejor proveer se inserta la siguiente captura de pantalla:

No.	NUMERO EMPLEADO	NOMBRE DE EMPLEADO	CARGO	PRIMA VACACIONAL
1	00002	REYES SANCHEZ CECILIA	ASISTENTE B	1,416.68
2	22841	ARANDA ARELLANO DORA LUZ	SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	1,416.68
3	32478	ROMÁN CASTAÑEDA JOHANA IAZMIN	SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN	1,416.68
4	00005	ACEVEDO GARCIA ANDREA	SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS	1,416.68
5	00009	CAMBRAY ALVAREZ EVELIA	SUBDIRECCION DE FONDO DE AYUDA Y REPARACIÓN	1,416.68
6	00019	GARCÍA MEJÍA YAZMÍN	ENLACE INTERINSTITUCIONAL	1,000.00
7	00023	FLORES REYES ALMA DELIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PLANEACIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN)	1,000.00
8	00010	CAMACHO ORTIZ MARIA DE LOURDES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, DISEÑO)	1,000.00
9	00027	BELLO RAMIREZ ESPERANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (ANÁLISIS PARA OTORGAR EL FONDO)	1,000.00
10	00020	GAMA VARGAS OSCAR GONZALO	SECRETARIA	568.35

KONEN

SUJETO OBLIGADO: Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: KRJ/1289/2021-IV

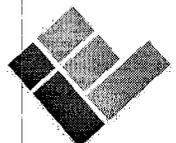
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Ahora bien, de un análisis a la información que antecede, misma que fue proporcionada a este Instituto por la licenciada Paula Ruth Mantecón Piña, Secretaria Técnica y de Enlace en la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, se advierte que contempla la totalidad de la información que desea conocer el recurrente, ello en virtud de que el particular solicitó acceder a la siguiente información: "...SOLICITO QUE ME INDIQUEN CUANDO Y CUANTO VAN A RECIBIR LAS Y LOS TRABAJADORES DE PRIMA VACACIONAL, DESGLOSADO POR NOMBRE Y MONTO DE CADA UNO..." (Sic) y el sujeto obligado en respuesta primigenia (contestación a la solicitud de acceso a la información) remitió mediante sistema electrónico una tabla en la que se encuentran los siguientes rubros: "No., NÚMERO DE EMPLEADO, NOMBRE DEL EMPLEADO, CARGO, PRIMA VACIONAL", de los cuales se desprenden algunos datos requeridos por el solicitante como son: el nombre del empleado y el monto de la prima vacacional, ahora, en contestación al presente recurso de revisión a través de la Secretaria Técnica y de Enlace en la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos señaló, cuando se entregaría la prima vacacional: "...se informa que la Prima Vacacional se paga de la siguiente forma: Primera parte se paga en el mes de **JUNIO** y la segunda parte en el mes de **DICIEMBRE**...", completando así en su totalidad la entrega de la información respecto de la que en el caso concreto le interesa conocer a quien recurre.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue la licenciada Paula Ruth Mantecón Piña, Secretaria Técnica y de Enlace en la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, por tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, la licenciada Paula Ruth Mantecón Piña, Secretaria Técnica y de Enlace en la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, es responsable del pronunciamiento y de la información que se remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴.

Atendiendo lo dicho, queda claro que este asunto ha quedado sin materia, pues se tiene que la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, remitió la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintidós, modificando así el acto objeto de inconformidad al remitir el pronunciamiento respectivo; por lo anterior, es procedente decretar el sobreseimiento este asunto, con fundamento en el artículo 128, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

⁴ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1289/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con las documentales remitidas por la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, a través de las cuales se responden los planteamientos realizados por quien promueve en la solicitud de acceso que originó el presente asunto.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente – entrega incompleta de la información - y se concreta el cumplimiento por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante –entrega incompleta de la información-, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del correo electrónico, las documentales emitidas por la Secretaría Técnica y de Enlace en la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

Considerando lo anterior, se determina entregar al recurrente la información remitida por el sujeto obligado, mediante oficio número SG/CEARV/STyE/015/2022, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día dos de febrero del mismo año, bajo el folio de control IMIPE/000332/2022-II, signado por la licenciada Paula Ruth Mantecón Piña, Secretaria Técnica y de Enlace en la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlos nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

SUJETO OBLIGADO: Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1289/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa al hoy recurrente, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

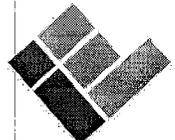
PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBREESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número SG/CEARV/STyE/015/2022, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día dos de febrero del mismo año, bajo el folio de control IMIPE/000332/2022-II, signado por la licenciada Paula Ruth Mantecón Piña, Secretaría Técnica y de Enlace en la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1289/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

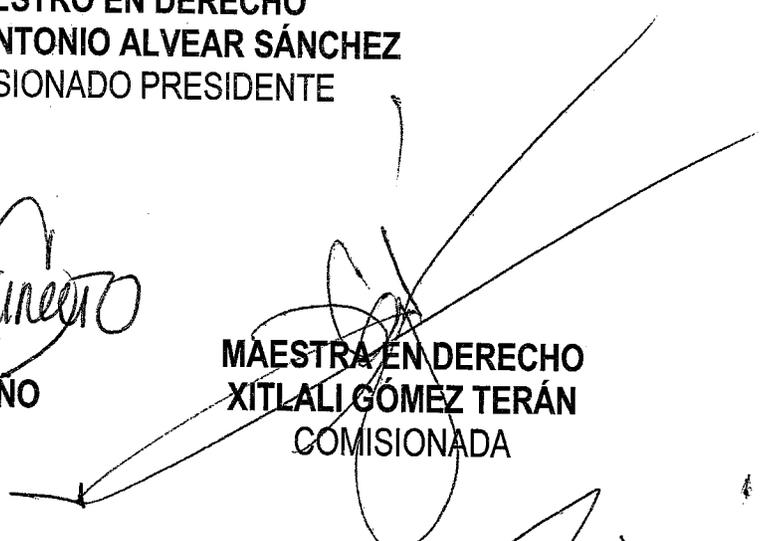
Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



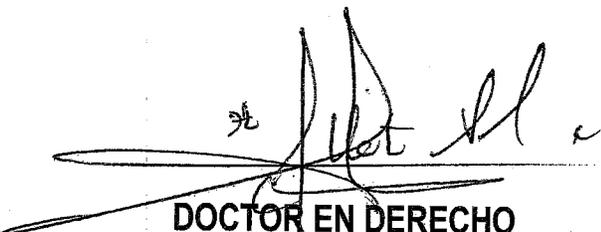
**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



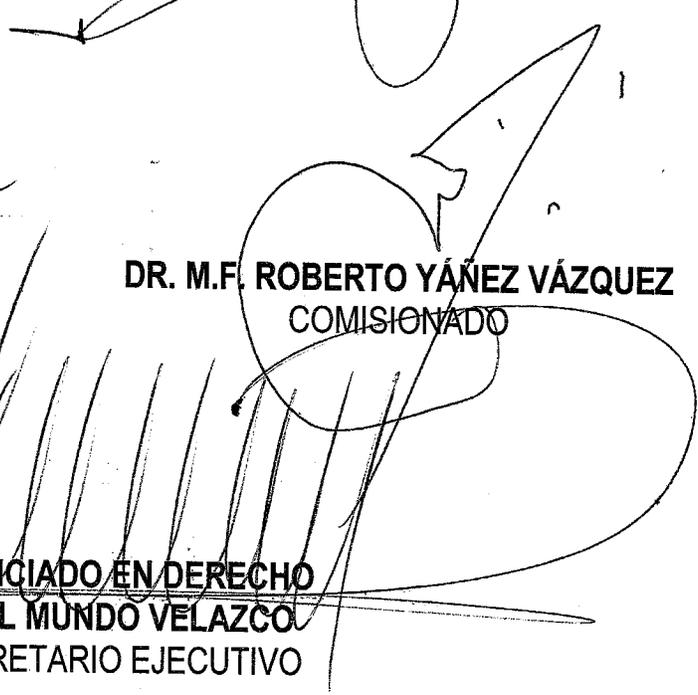
**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**



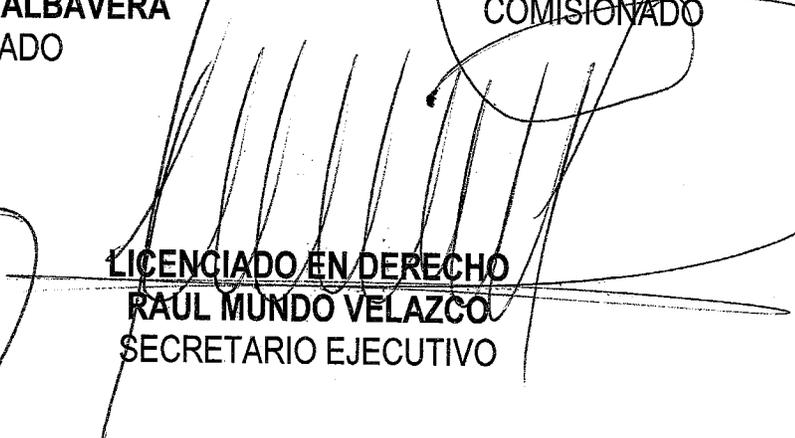
**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**



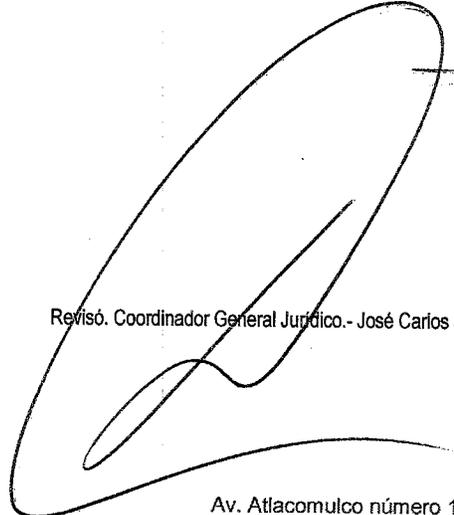
**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**



Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

realizó. DLZB

